

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: FONSAGRADA
------------------------	------------------------------

Nº SO.000: 74

Nº Monte: 6

-Exp:

35/77

ID: 474

Según la resolución
del monte por una parte
del "Costa do Tuppero, ca-
taneiral de Trabada", nº
22-C del Catálogo de Uti-
lidad Pública

Según la propuesta de
resolución el monte no
por una parte de ningún
monte de utilidad pú-
blica

CARPETA-FICHA DEL M

" DE NARAJA "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE NARAJA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	18	30.5	1

SUPERFICIE

HECTÁREAS

75

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

35/77

En la ciudad de Lugo a treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y ocho, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "DE NARANJA" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte "DE NARANJA", expediente n° 35/77 del ayuntamiento de Fonsagrada, promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha diez de febrero de mil novecientos setenta y siete, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte "DE NARANJA" designando como Instructor al Vocal DON DASIO CARBALLERA TELIA (Delegado del Ministerio de Agricultura).

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1,977, se dictó providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación del monte "DE NARANJA" expediente n° 35/77 poniendo por base del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1,977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Fonsagrada, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "DE NARANJA" de 75 Ha. sito en la parroquia de Villabol de Suarna, b) Certificación del inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE NARANJA", c) Certificación de acuerdo municipal relativo al Consorcio, con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1,977, se acordó recabar de la Administración Forestal I.C.O.N.A. certificación relativa a si el monte "DE NARANJA", del ayuntamiento de Fonsagrada figura incluido en el Catálogo de los de utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1,977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B. O. de la provincia, y en el ayuntamiento de Fonsagrada, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 1 de abril de 1,977, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "DE NARANJA" sito en la parroquia de Villabol de Suarna, ayuntamiento de Fonsagrada, está en parte incluido en el denominado "COSTA DO INFERNO", CATEGORIAL DE TRABADA" n° 22- C de los del Catálogo de los de utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de abril de 1,977, se recibió ejemplar del B. O. de la provincia n° 79, en el que se inserta edicto del monte "DE NARANJA" del ayuntamiento de Fonsagrada.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja, consta información de que en términos de este pueblo hubo unos montes que están repartidos entre los vecinos en partes desiguales de forma que en la actualidad, cada partícipe tiene unas fincas como de propiedad particular.

La repoblación forestal hecha por el Patrimonio Forestal del Estado, ha ocupado la mayor parte de estos montes.

A los posibles beneficios sobre tal repoblación se consideran con derecho los partícipes en monte en parte proporcional a la que cada uno llevaba en el monte.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mancomún, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomún, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mancomún, y 10 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mancomún, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mancomún, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en provincia o división con independencia de su origen en comunidad germanica o mancomún, b) que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "DE MARAJA" está perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Forsegada como por la Administración Forestal y en tal concepto fue consorciado asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.95 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

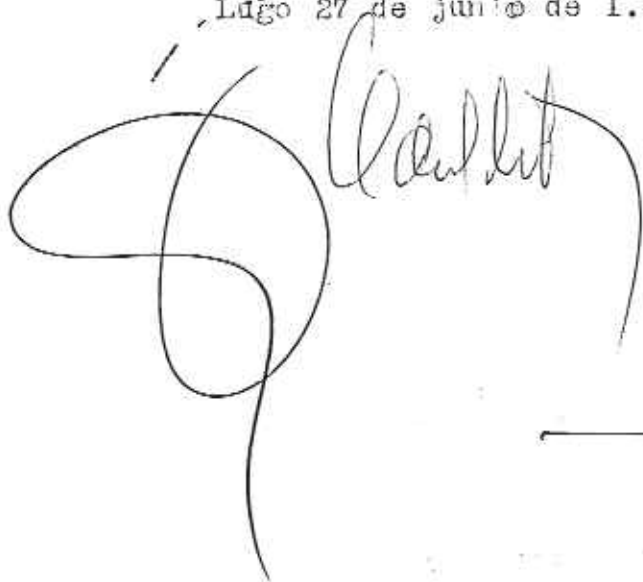
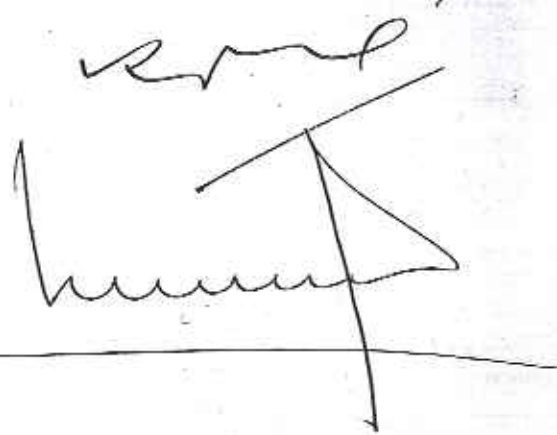
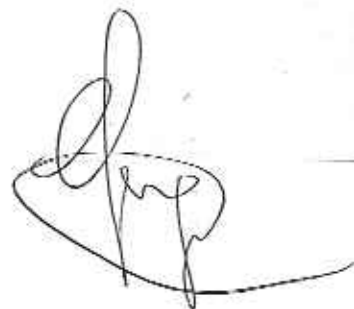
Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomún, en sesión del día de la fecha de la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "DE MARAJA" como se describe en el expediente 35/77 como monte vecinal en mancomún, perteneciente a los vecinos de Maraja, parroquia de Villabada Suarna, ayuntamiento de Forsegada.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme

de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Manó Común.

Lugo 27 de junio de 1.978.

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a large loop on the left side and a long tail extending downwards.A handwritten signature in black ink, consisting of a series of horizontal strokes followed by a vertical line that extends downwards.A smaller handwritten signature in black ink, with a distinct loop at the top and a horizontal base.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Muníc.*	Comunidad Prop.*	N.º Monte
LU	18	30.5	1

• 3. - ESTADO FISICO

E.F. Inace

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de NARAJA están situados al O. del pueblo y sus fincas particulares, separados por éstas y el regueiro de Cabalos en dos parcelas independientes.

Están formados por laderas y lomas que desde el río Suarna y el río Naraja, suben hacia el E. hasta media ladera según la divisoria con los montes de Restrumeiro; tiene pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 400 y los 700 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de carro desde el pueblo, allí mismo enlazados con la carreteña de Lugo a Ouviaño.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 75 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

Com.	Monte	Superficie Prop.	N.º parcel.
LU	18	30.5	1

CLAVE DEL MONTE.

3.3

N.- Monte y término de Villarín de Abajo.

E.- Montes de Restrumeiro.

S.- Montes de Restrumeiro y río Suarna que divide con términos de Villabol de Suarna y de Eirajín.

O.- Río Naraja dividiendo con términos de Vila-gocende, y término y monte de Vilarín de Abajo.

3.4 DESCRIPCIÓN DEL PERÍMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las dos parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N. en Penas Rubias, donde concurren con este monte los de Vilarín de Abajo y de Restrumeiro. Dividiendo con este último baja de N. a S. por una vaguada a cruzar el regueiro de Cabalos, de donde sigue el camino llamado de Río de Cabalos hasta Chao do Marco, de donde baja en dirección S.O. por el texo do Carboeiro hasta el río Suarna por el pozo del Infierno. Por el río Suarna arriba divide en un pequeño tramo con término de Villabol de Suarna, hasta la desembocadura del regueiro de Bodeiral, desde donde empieza a dividir con término de Eirajín hasta la confluencia con el río

Folio	Munic.	Comunidad Prop.	N. Monte
LU	18	30.5	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Naraja. Por este río arriba sube en un tramo en dirección S.-N., dividiendo con términos de Villagocende, hasta empezar a dividir con término de Vilarín de Abajo, con el que sube en dirección N.E. desde el mismo río Naraja, por Pena Picoda y la cumbre del Texo da Modorra, hasta llegar a Penas Rubias, donde se comenzó.

Con una parte del límite con los montes de Restrumeiro, así descritos por los vecinos de Naraja, no están de acuerdo los primeros. El límite propuesto por los de Naraja como Penas Rubias-Regueiro de Cabalos-Camino de Rio Cabalos-Chao do Marco, debe ser, según los de Restrumeiro, Penas Rubias-Penas Mouras-regueiro de Cabalos-Pena da Carballeira-Camino Viejo-Chao do Marco. Los dos límites así propuestos, figuran en el plano de 1.2.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de re-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prep.*	N.* monte
LU	18	30,5	1

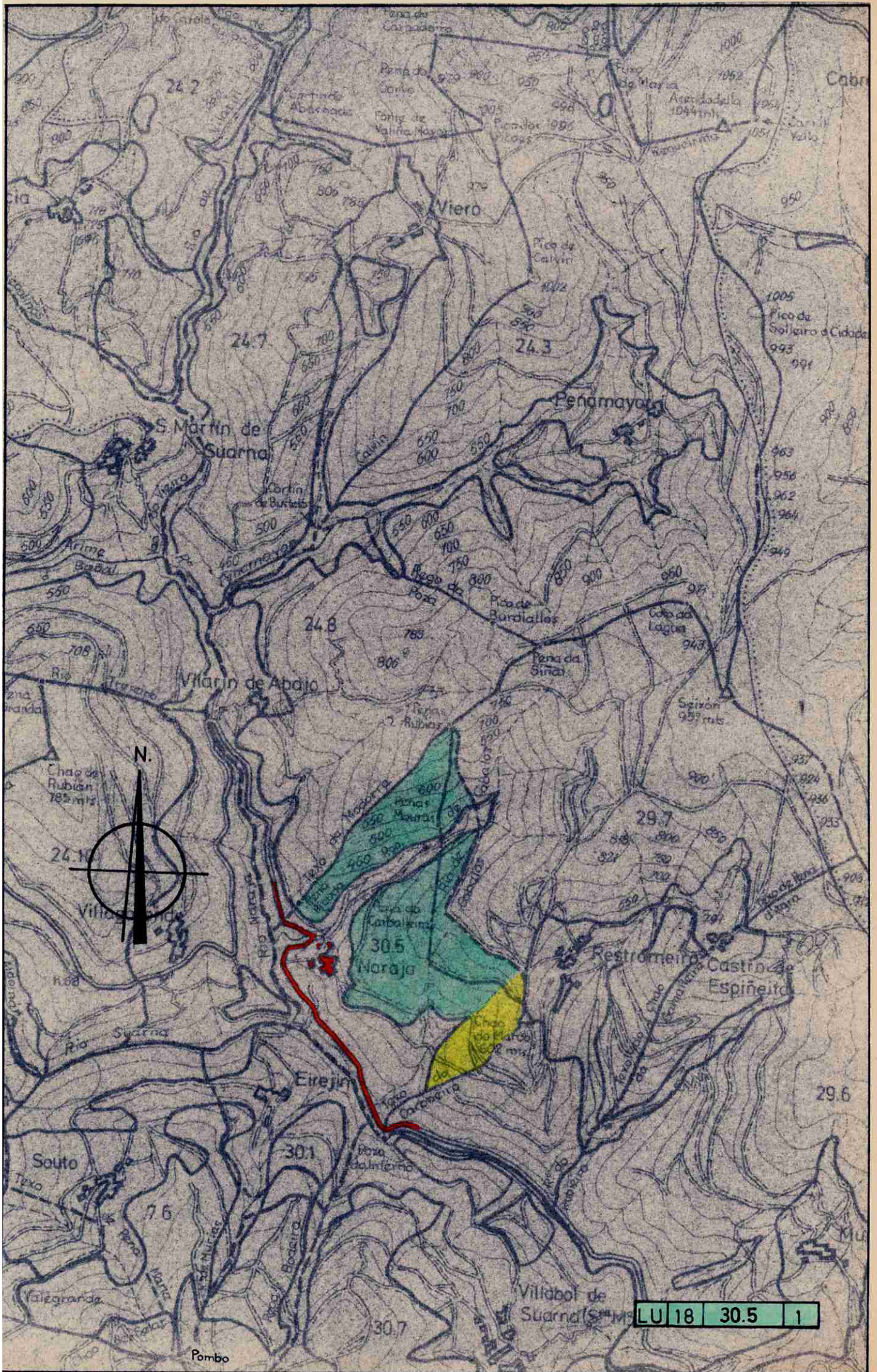
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

•••
3,5

ferencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



LU 18 30.5 1